



Barrancabermeja,

Oficio RMS N° RMS.697.2023 - 14-11-2023 10:06

Señor (s)  
ALICIA SANCHEZ SANCHEZ  
Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)**

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

1. AUTO 197.2022 de fecha 7 de julio de 2022 **"Por la cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"**. (9 folios).

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integrales se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente

**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO**  
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

EXPEDIENTE 00085-2022 CONTAMINACION AMBIENTAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co


**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular (310)8157697  
velez@cas.gov.co

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 2 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto ( X ), Autorización ( ), número 197.2022 de fecha: 7 de Julio 2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): ALICIA SANCHEZ SANCHEZ  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 37.926.499 Expedida en: BARRANCABERMEJA  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual SI Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino o retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: X

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Derrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	X

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de des fijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: 00085-2022

  
**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
 Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



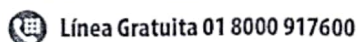
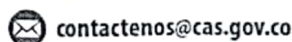
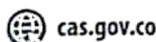
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

AUTO RMS N°.197.2022 - 07-07-2022 05:05 PM

**"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"**

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Oficio de fecha Junio 07 de 2022, emitido por el señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, [juandejesus.52@hotmail.com](mailto:juandejesus.52@hotmail.com), y [k\\_att\\_y65@hotmail.com](mailto:k_att_y65@hotmail.com), recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, se solicita visita de inspección ocular a posible infracción ambiental a los recursos naturales renovables, en la Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, ocasionada presuntamente por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Ambiental contratista **GIOVANNY ALEMAN AVENDAÑO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona, en respuesta a la solicitud de radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, para lo cual, se conceptúa lo siguiente:

**INFORME DE VISITA**

*Dando cumplimiento a lo asignado, se efectuó la visita de inspección ocular en compañía del señor JUAN DE JESÚS CARVAJALINO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.938.679 en calidad de denunciante, en las coordenadas Geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W. Las mismas fueron tomadas con el GPS Marca Garmin. 2-07-A4320 (Inventario RMS), observándose y constatándose lo siguiente:*

**Zona de Vida:** Según clasificación de Holdridge, la zona corresponde al bosque húmedo tropical (bh-T) con temperatura promedio de 29°C y precipitación promedio de 2.836 mm/año.

**Topografía y Vegetación:** El área presenta topografía semi ondulada.

**Cobertura Vegetal:** Según el Sistema de Información Georreferenciado de la Corporación Autónoma Regional de Santander (SIG-CAS), corresponde al sector 1.3.1 Zona de extracción Minera

**Hidrografía:** En el momento de la visita se evidencia cuerpo hídrico en las inmediaciones del sitio de interés.

Actualmente en la zona de interés se evidenció la existencia de un cuerpo hídrico que discurre por la zona.

Al momento se dé la visita se evidenció que la comunidad tenía cerrada las vías de acceso, impidiendo el tránsito de vehículos.



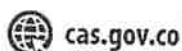
W. 072'



3354-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil.  
Tel: 723892  
Celular: (31)  
velez@cas.gov.co



Durante el desarrollo de visita se pudo evidenciar rastros de tierra y lodo sobre la vía de acceso y casas del sector, producto del desbordamiento de las aguas de la fuente hídrica que discurre por la zona.

En el desarrollo de visita se pudo evidenciar que se realizaron actividades recientes de modificación de una alcantarilla, proyectándola veinte uno (21) metros y realizando relleno con material arcilloso sobre un área aproximada de ciento cuarenta (140) metros cuadrados, en terreno privado y al parecer sin los permisos pertinentes.

En el lote de interés se observa el almacenamiento inadecuado de llantas usadas las cuales pueden provocar la proliferación de mosquitos, al igual se evidenció inestabilidad en el terreno relleno con arcilla.

Durante el recorrido vecinos del sector manifestaron, que en las coordenadas 6°55'7.26"N / 73°46'7.32"W, se encuentra un tramo de tubería de descarga de agua lluvia que fue taponado con concreto, por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, con el propósito de impedir que las aguas lluvias cayeron en un lote, que posteriormente fue relleno para un beneficio particular.

Que durante el desarrollo de la visita hizo presencia funcionario de Gestión del Riesgo y la Policía Nacional.

### CONSIDERACIONES

Que en conversación sostenida con el señor ALDO FERNANDO LÓPEZ CUADRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.938.679 en calidad de presidente de junta de acción comunal Campo 16, quien podrá ser contactado al número 312-447-3033 y la señora KATHERINE SIERRA QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.731.636, con abonado telefónico No 350-6362747, en calidad de habitante del sector, expresaron que:

- El señor OLINTO GARRIDO BERNAL es el esposo de la propietaria de los predios parcelados.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, fue la persona que realizó la modificación y prolongación del sistema de alcantarillado del sector, para posteriormente rellenar un lote y luego venderlo.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, hace aproximadamente 4 años taponó una alcantarilla de aguas lluvias públicas del sector, relleno con concreto la boca de la alcantarilla para que el agua no cayera en su terreno y posteriormente lo relleno.
- Que son más de trece (13) viviendas las que se vieron afectadas por los trabajos de intervención arbitrarias al sistema de aguas lluvias hecho por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL.
- Que hay una vivienda que fue abandonada por un propietario debido a que se inundaba permanentemente.
- El señor OLINTO GARRIDO BERNAL manifestó tener permiso por parte de la CAS y la Alcaldía para realizar los trabajos en el lote y en la alcantarilla.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, se identifica con cedula de ciudadanía No 13.882.812 y se puede contactar al abonado telefónico No 320-2030893 y al 315-8149566.
- Que la señora YAZMIN AMARIS SAUCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944, era la encargada de vender los predios o lotes a los interesados.
- Que la señora ALICIA SANCHEZ, es la propietaria de los predios que se lotearon.

Que verificada las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se obtuvo que el predio tiene como número predial 680810002000000030991000000000, con un área total de 183.066 m<sup>2</sup> y destino económico agropecuario.

Que, según el Sistema de Información Geográfica de la CAS, el lugar objeto de la visita se encuentra:

- Las coordenadas se localizan en la vereda Campo 16, en jurisdicción Distrito de Barrancabermeja, Santander.
- Las coordenadas no presentan intersección con la Reserva Forestal del Río Magdalena (ley 2da del 59) ni con áreas protegidas del orden local (Reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas de jurisdicción de la CAS.



MS-012-1



326-15C



387-15A





Se recomienda advertir al señor OLINTO GARRIDO BERNAL, YAZMIN AMARIS SAUCEDO y a la ALICIA SANCHEZ que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, le acarrearán la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las demás obligaciones de Ley las aplicará en la respectiva providencia el cuerpo jurídico delegado para el presente caso.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con la Resolución DGL No. 000858 de fecha 30 de Octubre de 2018, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, expidió las determinantes ambientales, la cual estipula en su artículo 18 AREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas protectoras, entendidas como:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

En ese mismo orden la Procuraduría General de la Nación, ha recomendado la adopción de medidas urgentes frente a desbordamiento de cuerpos hídricos superficiales, dentro de las cuales se destacan:

- Hacer cumplir las normas que establecen la prohibición de construir obras dentro de los treinta (30) metros de la ronda de los cuerpos hídricos, con el fin de evitar que sigan realizando actividades industriales, proyectos inmobiliarios, etc, dentro de estas áreas, según lo contemplado en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.
- Adelantar los procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio tendientes a la recuperación de las zonas de ronda, zonas de protección, humedales, rondas y playones ocupadas o intervenidos ilegalmente con el propósito de recuperar el normal funcionamiento hídrico de las dinámicas de estas zonas.

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico en respuesta al radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

### Hechos relevantes identificados el día 01 de Julio 2022

- Se generó afectación de los recursos naturales, fauna, flora, agua, suelo por relleno con material de relleno y ocupación ilegal sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.
- Se generaron impactos ambientales negativos causados en la modalidad de GRAVE dirigidos a la afectación de los recursos naturales de Suelo, Agua, Fauna, Flora y Paisajístico.

### IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental, se tiene a las personas indiciadas: el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 /



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co



NK-072



3254-15C



367-12A





- De acuerdo con las áreas definidas para ordenación forestal de la jurisdicción de la CAS las coordenadas se localizan fuera de esta unidad.
- Que según SIGCAS cerca de las coordenadas del sitio objeto de la visita se observa un drenaje sencillo.
- Las coordenadas presentan zona de vida 2014, bosque húmedo tropical (bh-T), el tipo de cobertura según metodología Corine Landa Cover es: 1.3.1 Zona de extracción Minera

Se declara que en el desarrollo de la visita se evidencia la afectación de los recursos naturales, fauna, flora, agua, suelo por invasión a ronda hídrica y ocupación de cauce a un drenaje sencillo que discurre por el sector vereda Campo 16 corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, con ocasión de instalación de veinte uno (21) metros lineales de tubería en concreto para realizar la proyección de una alcantarilla y posteriormente una vez encausado y dirigido el cauce de la fuente hídrica innominada, realizo actividades de relleno sobre los veinte uno (21) metros lineales de alcantarilla instalados, en las coordenadas: N 6°55'5,71" / W 73°46'6,84".

Verificada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no se encontró tramites solicitados o otorgados al señor OLINTO GARRIDO BERNAL para adelantar actividades de ocupación de cauce y franja protectora de fuente hídrica innominada ubicada en la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

### CONCEPTO TÉCNICO

Con base en las consideraciones anteriores y en las observaciones realizadas en la visita, los suscritos contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS recomiendan y conceptúa:

Requerir a la Secretaria de Planeación Municipal, Distrito Especial de Barrancabermeja evaluar en las coordenadas 6°55'294"N / 73°46'07.32"W, el taponamiento intencional de la sección de tubería del drenaje pluvial y el responsable de este y la instalación y modificación de veinte uno (21) metros lineales de obras de manejo de aguas superficiales (alcantarilla), en las coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W

Requerir a la Secretaria de Planeación Municipal del Distrito de Barrancabermeja, informar sobre el propietario del predio con Número predial: 680810002000000030991000000000 además de la legalidad de la parcelación teniendo como referencia el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.1077 de 2015 Artículos 2.2.6.2.2 donde se establece que no se podrá expedir licencias de parcelación en suelo rural mientras no se incorpore en el plan de ordenamiento territorial, la identificación y delimitación de las áreas destinadas a este uso, además el artículo 35 de la ley 1796 de 2016, las licencias urbanísticas, dentro de las cuales se incluyen la licencias de parcelación, deben ser otorgados por el Curador Urbano o la autoridad municipal competente.

Solicitar a la Inspección de Policía, Corregimiento El Centro, Distrito de Barrancabermeja Santander, información (número de cedula, numero teléfono, dirección de residencia) del señor OLINTO GARRIDO BERNAL presunto propietario y responsable de actividades sobre el sistema pluvial del sector; la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, del predio tiene como numero predial 680810002000000030991000000000, con un área total de 183.066 m2 y destino económico agropecuario.

Enviar copia del presente concepto técnico, Espacio Público, Gestión del Riesgo, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Salud, debido a que en la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, el taponamiento intencional de la sección de tubería del drenaje pluvial y el responsable de este, instalación y modificación de veinte uno (21) metros lineales de obras de manejo de aguas superficiales (alcantarilla), las cuales están ocasionando inundación en el sector, daños en bien privado, problemas de salubridad por proliferación de agestes vectores, todo esto ocasionado presuntamente por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL.

Se recomienda a la Corporación Autónoma de Santander CAS Regional Mares iniciar proceso administrativo en contra del señor OLINTO GARRIDO BERNAL, YAZMIN AMARIS SAUCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y ALICIA SANCHEZ, por afectación a la franja protectora y ocupación de cauce de la fuente hídrica innominada con coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil.  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-15C



367-15A





100

315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ**, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

De tal manera, se presume como infractores de la afectación ambiental, ya que presuntamente fueron en principio, los que habrían dado las órdenes y contratado a personas para las actividades de relleno con material de recebo, instalación de tuberías para prolongar desagüe de aguas lluvias, ocupación ilegal de cauce y afectación sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander

Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de la afectación a los recursos naturales renovables, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental, por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

### PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DERIVADA DE LOS HECHOS:

De los principales hallazgos de la visita realizada se tiene que los presuntos infractores habrían incurrido en la siguiente infracción:

- **OCUPACION ILEGAL DE CAUCE DEL CUERPO HÍDRICO INNOMINADO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, VEREDA CAMPO 16, CORREGIMIENTO EL CENTRO, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**
- **ALTERACION Y RELLENO CON MATERIAL DE RECEBO, A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DEL CUERPO HÍDRICO INNOMINADO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, VEREDA CAMPO 16, CORREGIMIENTO EL CENTRO, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER,**

Se tiene que los presuntos infractores ordenan realizar actividades de relleno con material de recebo, instalación de tuberías para prolongar desagüe de aguas lluvias, ocupación ilegal de cauce y afectación sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Esta conducta se habría ejecutado con el fin de para habilitar el terreno para comercializar de lotes para construcción de viviendas sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado, lo anterior, contraviene:

El Decreto 2811 de 1974, establece

**Artículo 1°.** El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares velarán por su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 7°.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;**
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.



NK-372



3264-15C



387-15A



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co



- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- m) El ruido nocivo.
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- o) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Este hecho constituye por sí sólo un aparente daño al medio ambiente que se configura como infracción ambiental, por lo que será investigado.

### APERTURA ETAPA INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El inicio del proceso sancionatorio ambiental tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Por su parte, el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

En ese sentido, se debe iniciar el proceso sancionatorio ambiental y en razón a lo estipulado por la norma mencionada, se ordenará una medida preventiva contemplada en la norma sancionatoria ambiental, así como la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio, respecto a determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por parte del presunto infractor, consistentes en la realización de actividades de instalación de tuberías para prolongar desagüe de aguas lluvias, ocupación ilegal de cauce e invasión y relleno con material de relleno sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander

### LUGAR DE LOS HECHOS

El sitio se ubica en la dirección: las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander

### PRUEBAS

Dentro de la presente investigación administrativa reposan los siguientes elementos probatorios:

- Oficio de fecha Junio 07 de 2022, emitido por el señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022.



WK-070-1



326-130



327-134





- Concepto Técnico de fecha 01 de Julio 2022 en respuesta a la solicitud de radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022.

En virtud de lo anterior, verificados los hechos y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente, la Corporación Autónoma Regional de Santander- Sede Regional de Apoyo Mares en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contra el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y **ALICIA SANCHEZ** en calidad de presuntos infractores, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. La enunciación de normas presuntamente violadas en esta actuación de diligencia de inicio del proceso sancionatorio no limita la facultad de la autoridad ambiental para incluir otras que identifique en el transcurso de la investigación.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

El Principio de Precaución Ambiental tiene un carácter proteccionista y como fin el de orientar la conducta de toda persona natural o jurídica para prevenir o evitar daños al medio ambiente. La Ley 99 de 1193 en su artículo uno (1) numeral 6 establece:

*"...(...), No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Por lo anterior, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

La ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno. El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos." (Subraya fuera de texto)

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...)* "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".



NK-072-1



3264-ISC



267-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co





Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplan los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá, de acuerdo con lo dispuesto, es suspender las actividades de invasión y relleno con material de relleno con el fin de para habilitar el terreno para construcción de viviendas sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

Por lo anterior, se considera necesario imponer al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ**, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, como **MEDIDA PREVENTIVA** la suspensión de las actividades de ocupación ilegal de cauce, invasión y relleno con material de relleno, con el fin de para habilitar el terreno para construcción de viviendas, sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, hasta tanto la Autoridad Ambiental tenga conocimiento y se alleguen al despacho, todos los actos licenciatarios, permiso otorgados por las distintas entidades públicas del Distrito Especial de Barrancabermeja competentes y de la Autoridad Ambiental, para el desarrollo de actividades de obra civil sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

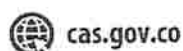
En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente.

Por otra parte, con el fin de hacer efectiva la medida aquí impuesta se procederá, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 a comisionar la ejecución de ésta; a la **POLICÍA NACIONAL** del Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, lo cual será dispuesto en este acto administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

**Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075



387-154





**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

## NORMAS VIOLADAS

Según Decreto Ley 2811 de 1974 el Artículo 83 literal (d) establece: *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua).*

Decreto 1076 de 2015 el Artículo 2.2.3.2.16.3 reza: "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 7039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil.  
Tel: 723892  
Celular: (311) 7039075  
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3264-15C



307-154





podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros". También el Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)"

## IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a las personas indiciadas: el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ**, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de los indiciados: señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, por ocupación ilegal de cauce, alteración y relleno con material de recebo a la



918-072-1



3254-15C



367-154



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
marpa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 B°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31)  
veloz@cas.gov.co





21

franja forestal protectora sobre cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.16.3 que reza: "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros" y el Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(.....)" Así como también el Decreto Ley 2811 de 1974 el Artículo 83 literal (d) establece: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Imponer al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en suspender las actividades de ocupación ilegal de cauce, invasión y relleno con material de recebo, sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

**PARÁGRAFO 1°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas. serán a cargo del presunto infractor.

**PARÁGRAFO 2°** De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar como resultado del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 3:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**CUARTO:** Comisionar **POLICÍA NACIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, adopte las medidas necesarias para ejecutar la medida preventiva aquí impuesta.

**Parágrafo:** Una vez recibida la comunicación del presente acto administrativo deberá allegarse dentro de los tres (3) días siguientes a la Corporación informe sobre las actividades desplegadas para ejecutar la medida preventiva impuesta.

**QUINTO:** Advertir a los presuntos infractores que en caso de ser reincidente en su conducta podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que contempla multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales vigentes.



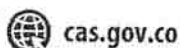
IK-072-1



3254-15C



367-154



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
velez@cas.gov.co





**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. En la diligencia de notificación personal deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO.** Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la **SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** [adith.romero@barrancabermeja.gov.co](mailto:adith.romero@barrancabermeja.gov.co), **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, [contactenos@barrancabermeja.gov.co](mailto:contactenos@barrancabermeja.gov.co), a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, [secretariaplaneacion@barrancabermeja.gov.co](mailto:secretariaplaneacion@barrancabermeja.gov.co), **SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO**, [luz.navarro@barrancabermeja.gov.co](mailto:luz.navarro@barrancabermeja.gov.co), a la **SECRETARIA DEL INTERIOR** [luis.toro@barrancabermeja.gov.co](mailto:luis.toro@barrancabermeja.gov.co) a la **POLICIA NACIONAL**, Seccional Magdalena Medio, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEMAM, [demam.polam@policia.gov.co](mailto:demam.polam@policia.gov.co), y al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, [juandejesus.52@hotmail.com](mailto:juandejesus.52@hotmail.com), y [k\\_att\\_y65@hotmail.com](mailto:k_att_y65@hotmail.com),


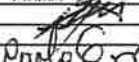
**OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co) para su seguimiento y fines pertinentes.

**NOVENO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**DECIMO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO**  
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Radicado. 80.30.10223.2021. OLINTO GARRIDO BERNAL. OCUPACION ILEGAL DE CAUCE. CORREGIMIENTO CENTRO. BCABJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



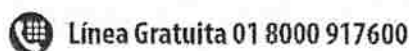
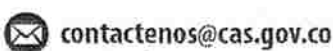
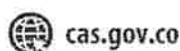
966-072-1



3256-15G



367-12A



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[casbarrancabermeja@cas.gov.co](mailto:casbarrancabermeja@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[casmalaga@cas.gov.co](mailto:casmalaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[casocorro@cas.gov.co](mailto:casocorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
[casvelez@cas.gov.co](mailto:casvelez@cas.gov.co)